



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00899 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 29 -PROPIEDAD HORIZONTAL-**, en contra de **JORGE ENRIQUE ROA BELTRÁN** y **MARÍA CRISTINA MACIAS MURCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2'798.500,00, por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración causadas, vencidas y no pagadas desde diciembre de 2019 hasta octubre de 2020 (exigibles a partir del día sexto de cada mensualidad respectiva), de acuerdo con la certificación de deuda báculo de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas descritas en precedencia, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
3. Por las cuotas de administración y demás expensas con sus respectivos intereses moratorios, que se causen a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, previa certificación actualizada suscrita por el administrador de la copropiedad.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

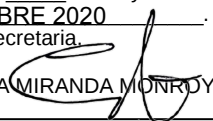
SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva a ASESORIAS DE COBRANZAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA “ACOPROHO LTDA” quien por conducto de su representante legal designó como abogada a la Dra. **DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>098</u> de hoy <u>20 DE NOVIEMBRE 2020</u>. La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa17c41923c727336b5eadf881dfc465062cfd1148d72e7c6909cfeafb6972f**

Documento generado en 18/11/2020 11:05:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>